***POR LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICAN YERROS DEL CONTRATO*** **DE CONSULTORIA N° 132 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2024**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO AGUAS LA CRISTALINAS.A E.S.P. DE VILLAGARZÓN (P)**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que la empresa de servicios públicos Aguas la Cristalina S.A.E.S.P. envió solicitud de oferta N°3 de 10 de diciembre del 2024, mediante correo electrónico a proveedores inscritos que tuvieran la capacidad para desarrollar las actividades que nos atañe, adjuntando la solicitud de oferta N°3 los términos de contratación y documentos previos para que quien estuviera interesado presentara sus oferta, lo anterior, se desarrolló siguiendo los parámetros exigidos dentro del manual de contratación de la empresa.
2. Que una vez cumplido el término establecido dentro del cronograma de la solicitud de oferta N°3 de 10 de diciembre del 2024, la única propuesta allegada ante las oficinas de la empresa de servicios públicos Aguas la Cristalina S.A. E.S.P. fue la presentada por la ingeniera **NIDIA FRANCISCA TERAN VIVAS C.C. 69055251 DE SAN FRANCISCO**, el día 13 de diciembre del 2024, quien cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en los documentos previos de la solicitud de oferta N°3 de 10 de diciembre del 2024.
3. Que mediante, el correo electrónico de fecha del 16 de diciembre del 2024 se informó del RESULTADO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA PRESENTADA PARA CELEBRAR CONTRATO DE CONSULTORIA.
4. Que mediante Resolución No 445 del 19 de diciembre del 2024 se ordena la adjudicación del proceso de solicitud de oferta N°3 de 10 de diciembre del 2024, al oferente por la suma **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE, con el CDP 2024001092.**Que el proponente manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y las que se consagren en otras normas.

De manera posterior realizo la estructuración de lo demás documentos precontractuales y contractuales para la contratación del siguiente contrato, el cual tiene objeto: **"ACTUALIZACACIÓN Y AJUSTES AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS "2017-2029", DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN.".**

Que, existió un error de transcripción en la etapa de estructuración de la minuta contractual respecto al a la **CLÁUSULA 11 GARANTIAS POR RIESGOS DE LA EJECUCION DEL CONTRATO**", toda vez que, en la

***POR LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICAN YERROS DEL CONTRATO*** **DE CONSULTORIA N° 132 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2024**

minuta del contrato y demás documentos de la etapa precontractual y contractual se estipulo lo siguientes amparos:

> ***"Cumplimiento del contrato.*** *El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad contratante de los perjuicios derivados de (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales del servicio contratado, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta garantía será constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.*
>
> ***Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.*** *Cubrirá a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. Esta garantía se constituirá por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y tres (3) años más, a partir de la fecha del acta de recibo final.*
>
> ***Calidad del Servicio:*** *Esta garantía se constituirá por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir del acta de recibo final."*

, por lo que es menester aclarar que por error involuntario, se estipulo únicamente tres amparos ***Cumplimiento del contrato, Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales*** y ***Calidad del Servicio*** ,dejando a un lado el amparo del **Buen manejo y correcta inversión del anticipo** requerido según la forma de pago estipulada en el contrato ***CONTRATO*** **DE CONSULTORIA N° 132 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2024**de , por tal razón se hace necesario aclarar y modificar **CLÁUSULA 11 GARANTIAS POR RIESGOS DE LA EJECUCION DEL CONTRATO** de manera más precisa para agregar el amparo del **Buen manejo y correcta inversión del anticipo,** Aunado a esto es importante resaltar que dicha aclaración no afecta el valor ofertado por **NIDIA FRANCISCA TERAN VIVAS,** identificada con Cédula de ciudadanía N° 69055251 DE SAN FRANCISCO.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

***POR LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICAN YERROS DEL CONTRATO*** **DE CONSULTORIA N° 132 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2024**

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "*las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

Que la corrección prevista en la presente acta cumple con los presupuestos de los artículos en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y transcripción, y no genera modificaciones en el sentido material de la etapa precontractual y contractual dentro del proceso del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 132 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de la empresa AGUAS LA CRISTALINA S.A E.S.P. de Villagarzón (P)

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO - PRIMERO – ACLARAR Y MODIFICAR Que**, para todos los efectos del contrato de CONTRATO DE CONSULTORIA N° 132 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2024, su **CLÁUSULA 11 GARANTIAS POR RIESGOS DE LA EJECUCION DEL CONTRATO** quedará estipulada de la siguiente manera;

**CLÁUSULA 11- GARANTÍAS POR RIESGOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles siguiente a la fecha de la firma del contrato, el contratista presentará a la Entidad una garantía única, la cual debe ser suficiente de acuerdo con las distintas clases de obligaciones amparadas.

**Cumplimiento del contrato.** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad contratante de los perjuicios derivados de (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales del servicio contratado, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta garantía será constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Cubrirá a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. Esta garantía se constituirá por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y tres (3) años más, a partir de la fecha del acta de recibo final.

***POR LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICAN YERROS DEL CONTRATO* DE CONSULTORIA N° 132 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2024**

**Calidad del Servicio:** Esta garantía se constituirá por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir del acta de recibo final.

**Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Esta garantía se constituirá por Cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo con una vigencia por el término de duración del contrato y cuatro (04) meses más, y en todo caso, hasta la liquidación del contrato.

El contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO:** La mora en el cumplimiento de esta obligación podrá ser sancionada con la imposición de multas con arreglo a las estipulaciones del contrato y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO - SEGUNDO –**Las demás disposiciones del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 132 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2024 ,siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTICULO TERCERO-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO-** Notifíquese en los términos legales correspondientes.

Dada en Villagarzón (P), el día 27 de diciembre de 2024

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**GERLY FABIAN GARCIA ORTIZ**
Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Aguas la Cristalina S.A E.S.P.

**Proyección jurídica:**
Paula Alejandra Coy Arredondo
Asesora Jurídica de Apoyo